

# CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHO DE USO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y EL CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE S.A.C.

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHO DE USO, que celebran de una parte el SEGURO SOCIAL DE SALUD, en adelante ESSALUD, con R.U.C. N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General Dr. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO, identificado con DNI N° 07201953, designado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-PE-ESSALUD-2018, y en virtud a las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 572-PE-ESSALUD-2021; y de la otra parte el CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE S.A.C., con R.U.C. N° 20514020907, con domicilio para los efectos legales en Av. Siete N° 229, Urb. La Rinconada Baja, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General Erasmo Jesús Rolando Wong Lu Vega, identificado con DNI N° 08255169, según obra en los poderes inscritos en 11921112 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA,N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021.

Luego, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, y N° 105-2021-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de junio de 2021.

Con Resolución Ministerial N° 488-2021/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, el cual tiene como finalidad contribuir a enfrentar la pandemia por COVID-19, en el marco de las estrategias de prevención y contención, con participación de una ciudadanía activa y comprometida.

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 043-2021, se autoriza a las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Salud, tales como el Seguro Social de Salud - ESSALUD, entre otras, para que, a requerimiento del Ministerio de Salud, realicen la vacunación de personas que no estén comprendidas en el ámbito de su competencia, siempre que cumplan con los criterios definidos en el Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19.

LA EMPRESA, cuenta con un derecho de superficie que se extiende sobre y debajo de toda el área superficial correspondiente al inmueble ubicado en el Sub Lote G-1-A, Sector ubicado por el Eje de la Zona Industrial a la altura del KM. 14.5 de la









Carretera Panamericana Norte, distrito de Independencia, en la provincia y departamento de Lima, que obra inscrito en la Partida Registral N° 12247389 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y que conforme a sus atribuciones contractuales ha construido y se encuentra operando el "Centro Comercial Plaza Norte".

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES**

- 2.1. **LA EMPRESA,** es una persona jurídica de derecho privado, inscrita en la Partida Electrónica N° 11921112 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, cuyo objeto social es el de actividades inmobiliarias por retribución.
- 2.2. **ESSALUD**, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

#### CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
  - Decreto de Urgencia Nº 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la Plataforma Digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19.
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Decreto Supremo N° 008-2020-SA por el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y sus prórrogas.
  - Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y sus prórrogas.
- \$.8. Resolución Ministerial N° 488-2021/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente Convenio LA EMPRESA otorga a ESSALUD el derecho de usar a título gratuito un área del inmueble descrito en el numeral 1.4 de la Cláusula Primera del presente Convenio, el que será usado para la instalación de un Centro de Vacunación contra la COVID-19, que será destinado para la vacunación masiva a cargo del Seguro Social de Salud – emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, permitirá coadyuvar la realización del proceso de vacunación por parte de ESSALUD.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

## LA EMPRESA, se compromete a:

5.1 Ceder el derecho de uso a favor de **ESSALUD**, el área del inmueble descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.





3.





- 5.2 No incluir dentro de su patrimonio de bienes, aquellos bienes muebles que **ESSALUD** ingrese a las instalaciones del área del inmueble.
- 5.3 Facilitar las actividades de mejora que desarrolle **ESSALUD** en el área del inmueble cedido en uso, sin que genere inversión pecuniaria por parte de **LA EMPRESA**.
- 5.4 Monitorear a través de su coordinador institucional la ejecución del presente Convenio.

#### ESSALUD, se compromete a:

- 5.5 Efectuar, en el marco del presente Convenio y en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, el proceso de vacunación a su cargo.
- 5.6 Dar uso adecuado al ambiente, el mismo que será destinado para la vacunación masiva a cargo del Seguro Social de Salud.
- 5.7 Acondicionar el área del inmueble cedido en uso por LA EMPRESA, para el desempeño de las labores asistenciales propias de las acciones de vacunación a cargo de ESSALUD respetando las normas de bioseguridad.
- 5.8 Atender las reparaciones y/o gastos de conservación de las instalaciones del área del inmueble cedido en uso durante la vigencia del presente Convenio.
- 5.9 Asumir el gasto de limpieza y recojo de residuos sólidos del área destinada al trabajo asistencial y administrativo de **ESSALUD**.
- 5.10 Devolver el área del inmueble materia del presente Convenio, a su finalización o cuando sea resuelto, sin más deterioro que el de su propio uso, para la cual ambas instituciones podrán elaborar un inventario de situación y condición previa, descritas en un acta de entrega y recepción del área cedida.
- 5.11 Asumir el gasto por el servicio de seguridad en el área del inmueble cedido en uso.
- 5.12 Establecer e implementar de común acuerdo con **LA EMPRESA**, todos aquellos mecanismos, disposiciones, o pautas en general, que resulten necesarios para asegurar que las actividades de vacunación no sean perturbadas.
- 5.13 Contemplar y acordar aspectos referidos al ingreso y salida de materiales y personas, a los horarios de realización de las actividades de vacunación, a las medidas de seguridad para las instalaciones de LA EMPRESA, así como aquellas medidas para garantizar la seguridad de terceros incluyendo a los clientes y visitantes de LA EMPRESA.
- Adoptar por su cuenta y costo, todas aquellas medidas de seguridad que considere necesarias para proteger sus bienes durante el tiempo de vigencia del presente convenio. En ese sentido, se deja expresa constancia que bajo ningún supuesto LA EMPRESA será responsable por la pérdida, hurto, robo o daño sufrido por ESSALUD respecto de los bienes que se encuentren en el área del inmueble cedido.
- /5.15 ESSALUD se obliga a no construir muros o perímetros, a no anclar y/o perforar el concreto o instalar elementos que se adhieran de manera permanente a las paredes y piso.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el convenio no supone ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino, la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

En tal sentido, LAS PARTES dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

Corresponde a **ESSALUD** el financiamiento de los recursos que se requieran para la ejecución de los compromisos a ser asumidos en virtud del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES acuerdan designar cada una, a sus representantes institucionales, quienes se encargarán de la ejecución, coordinación y seguimiento del presente Convenio.











Por LA EMPRESA: Gerente de Operaciones - Enrique Vicente Rivera De La Torre.

Por ESSALUD: Gerente de Oferta Flexible - EsSalud

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) meses y surtirá efecto a partir de la entrega física del área del inmueble descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, con la respectiva suscripción del Acta de Entrega - Recepción del Bien, por parte del Gerente de Oferta Flexible de ESSALUD y el representante que LA EMPRESA designe.

El plazo de vigencia del presente Convenio se prorroga de forma automática por periodos similares, salvo comunicación en contrario de alguna de las partes. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo no menor de treinta (30) días previo a la finalización del plazo de vigencia señalado.

#### CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO LEGAL

Para efectos del presente convenio, LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la parte con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles. Todo aviso o comunicación, que se cursen LAS PARTES entre si surtirá efecto en los domicilios señalados.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

# CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) POR INCUMPLIMIENTO: de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:
  - La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
  - En caso que, transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
  - La Resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.











## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Durante la ejecución de los alcances del Convenio, las partes se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, asesores, representantes legales y profesionales de los distintos órganos de la entidad.

Asimismo, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personales, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

# CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación. Cualquiera de LAS PARTES puede darlo por concluido previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, asumiendo las responsabilidades correspondientes.

# CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será solucionado mediante trato directo entile las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

# CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

# CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente Convenio, ESSALUD no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda de carácter laboral, civil, tributario o de otra índole, anterior a la vigencia del presente Convenio o cuya responsabilidad u obligación corresponda a LA EMPRESA.

Estando LAS PARTES conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 30.... días del mes de .. ກູບດາດ...... del año 2021.

Alfredo Roberto Barredo Moyano

Gerente General **ESSALUD** 

Erasmo Wong Lu Vega

Gerente General LA EMPRESA





salud



BICENTENARIO PERÚ 2021

CARGO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "ENC

NOTA NO/

-GCAJ-ESSALUD-2021

Lima,

1 7 JUN. 2021

Señor
Dr. ALFREDO BARREDO MOYANO
Gerente General
Presente.-

De mi consideración:

22 JUN 2021 (SUS

Me dirijo a usted en atención al Proveído N° 6388-GG-ESSALUD-2021, mediante el cual su Despacho remite a esta Gerencia Central los dos (02) ejemplares del proyecto de "Convenio de Cesión de Derecho de Uso entre el Seguro Social de Salud-ESSALUD y San Miguel Global Opportunities S.A.C.", y los dos (02) ejemplares del proyecto de "Convenio de Cesión de Derecho de Uso entre el Seguro Social de Salud-ESSALUD y el Centro Comercial Plaza Norte S.A.C.", para conocimientos y acciones.

Al respecto, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 572-PE-ESSALUD-2021, la Presidente Ejecutiva resolvió delegar en el Gerente General la firma de los citados proyectos de Convenios.

Ahora bien, de la revisión de los mencionados ejemplares, se advierte que se ha agregado la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 572-PE-ESSALUD-2021 en los primeros párrafos de los mismos.

En ese sentido, se acompaña los ejemplares del proyecto de "Convenio de Cesión de Derecho de Uso entre el Seguro Social de Salud-ESSALUD y San Miguel Global Opportunities S.A.C.", y los ejemplares del proyecto de "Convenio de Cesión de Derecho de Uso entre el Seguro Social de Salud-ESSALUD y el Centro Comercial Plaza Norte S.A.C.", debidamente visados para los fines pertinentes.

Atentamente,

KENZO ZÁRATE MIRANDA Gerente Central de Asesoría Jurídica ESSALUD

RZM/JAQS/LVP Proveido Nro. 5758-GCAJ-ESSALUD-2021 NIT N° 29-2021-166 Folios: SEGURO SOCIAL DE SALUD SECRETARIA GENERAL RECEPCION

Hora Registro Nº Recibido por

Jr. Domingo Cueto Nº 120 Jesús María Lima 11 – Perú

Tel.: 265-6000 / 265-7000

CLAY COLOR COLOR WITH